

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor Cuantía con garantía real, - hipoteca, junto con la solicitud que antecede, tendiente a que se perfeccione el secuestro.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 205

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía con garantía real - hipoteca
Demandante: Nelly Aristizábal Ramírez
Demandado: William Antonio Bedoya Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00045 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó se perfeccionará el secuestro del bien inmueble objeto de la garantía.

Lo anterior, es procedente toda vez que la orden dada en providencia del 24 de agosto de 2021, por medio de la cual se dispuso notificar al acreedor prendario "Creditario Manzanares", de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P, fue atendida, conforme el recuento que se relata a continuación.

El abogado de la parte actora para efectuar el requerimiento anterior, indicó que se notificaría a la Fiduciaria La Previsora S.A, por ser la entidad encargada de administrar los remanentes de la extinta caja agraria – Creditario Manzanares.

Dicha entidad informó que una vez consultada la base de datos de la extinta caja Agraria en Liquidación entregadas a la Fiduprevisora S.A, sobre el inmueble objeto de proceso no registraba información de cartera vigente, castigada o con saldo, ni información relacionada con proceso alguno iniciado por la extinta Entidad.

Adicionalmente manifestaron que, a solicitud de parte, se inició el trámite de cancelación de la prenda agraria constituida sobre el inmueble, sin que el peticionario hubiese completado la documentación requerida; indicando entonces que no le asiste ningún interés a la entidad para ejercer como acreedor prendario.

Igualmente, dicha entidad aclaró que Creditario Manzanares, hacia parte de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, razón por la cual reiteran que Fiduciaria La Previsora S.A – Fiduprevisora S.A, quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caja Agraria en Liquidación, se pronunció respecto de la citación como acreedor prendario.

Agotado lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-13510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, gravado con hipoteca, se encuentra embargado, se decreta su secuestro.

Para tal efecto y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 205 y 206 del Código Nacional de Policía, artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Manzanares, Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad y este auto.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Gestión y Solución, ubicada en la carrera 23 Nro. 23-60, Edificio Cuellar, oficina 409 Manizales Caldas, teléfono: 3207538062, y correo electrónico gestionysolucion2019@gmail.com, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 92
Fecha: 23 de junio de 2023

Secretaria _____